

ACERCA DE LAS FORTALEZAS ANDALUZAS EN LA FRONTERA GRANADINA DURANTE EL SIGLO XV

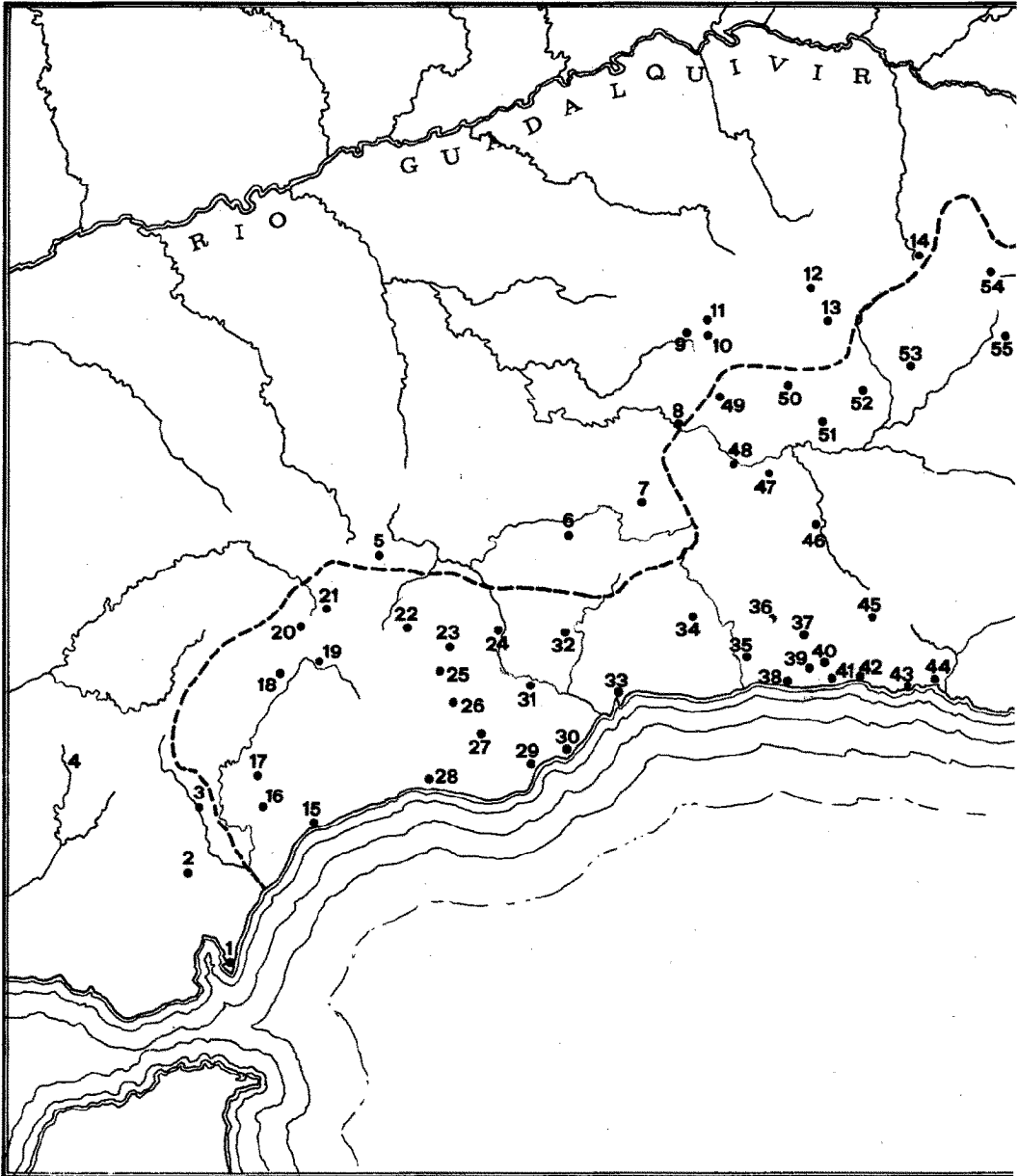
M.^a Concepción QUINTANILLA RASO
Universidad Complutense. Madrid

INTRODUCCION.

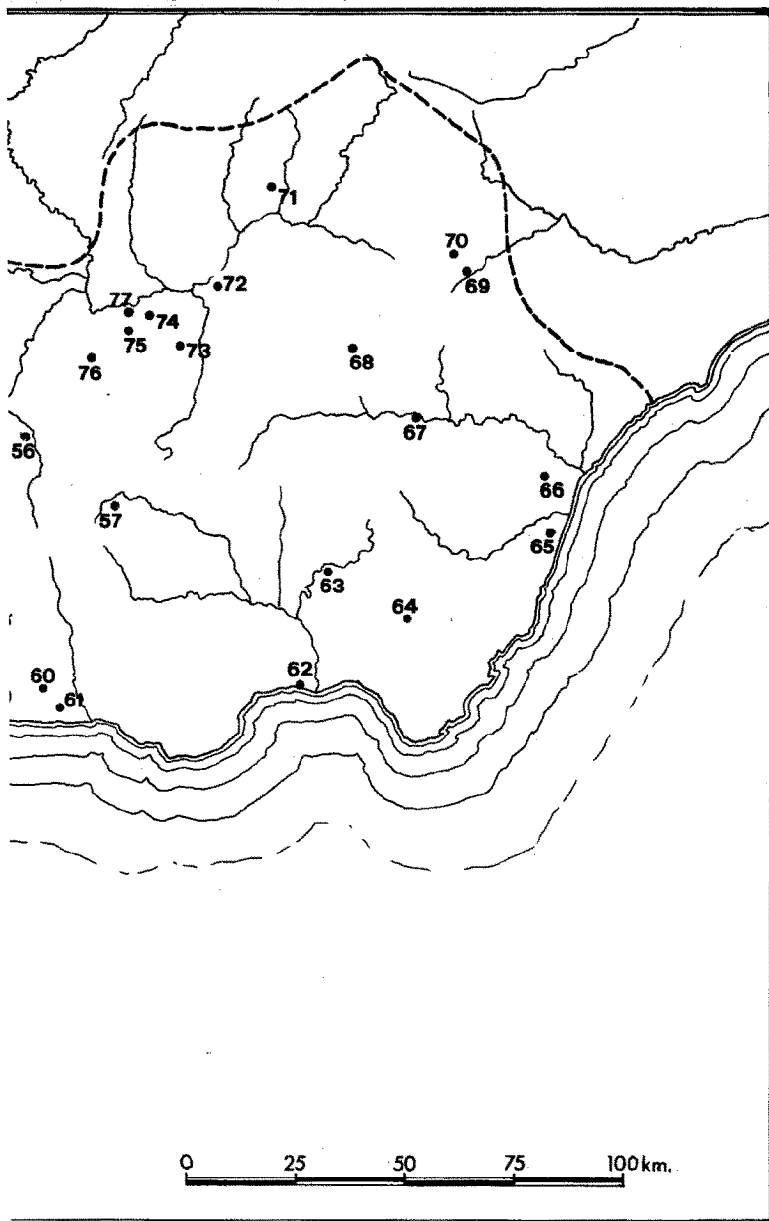
A lo largo de la Baja Edad Media, Castilla ofrecía frente al reino nazarí una extensa zona fronteriza, en cuya primera línea se encontraban una serie de localidades que, con sus correspondientes fortalezas, desempeñaron en su conjunto un papel de primer orden dentro de las relaciones entre ambos reinos. Algunas eran núcleos de población habitados con mayor o menor densidad, mientras otros no pasaban de ser meros enclaves militares, sedes de reducidas guarniciones; pero todas las fortalezas, desde las pequeñas torres aisladas hasta los grandes baluartes, cumplieron su importante y múltiple misión en este estratégico territorio. Las fortalezas fueron hitos geopolíticos que garantizaron las relaciones entre ambos poderes; sirvieron de bases desde las que se organizaron frecuentes operaciones contra los musulmanes, lo que acreditaba su interés y utilidad en el desarrollo de la política ofensiva castellana; y, desde luego, fueron indispensables núcleos de defensa en el más amplio sentido, pues sirvieron como puestos de vigilancia y observación para la prevención de ataques enemigos, y actuaron a modo de escudo protector para las comarcas situadas más al interior, al soportar las insistentes entradas de tropas nazaríes, debilitándolas y/o frenándolas en su avance hacia el territorio castellano.

La defensa y mantenimiento de estos castillos fronteros era competencia de la monarquía, que, para llevarlo a la práctica, recurrió — como para las de todo el reino — a la tenencia de fortalezas, institución que regulaba su guarda

Fortalezas mencionadas



el texto (Dibujo de la autora)



1. Gibraltar
2. El Castellar
3. Jimena
4. Alcalá de los Gazules
5. Cañete
6. Antequera
7. Archidona
8. Iznájar
9. Carcabuey
10. Priego
11. Barcas
12. Castillo de Locubín
13. Alcalá la Real
14. Arenas
15. Estepona
16. Casares
17. Gaucin
18. Montejaque
19. Ronda
20. Montecorto
21. Setenil
22. El Burgo
23. Casarabonela
24. Alora
25. Yunquera
26. Tolox
27. Monda
28. Marbella
29. Fuengirola
30. Benalmádena
31. Cártama
32. Almogía
33. Málaga
34. Comares
35. Vélez-Málaga
36. Sédilla
37. Còmpeta
38. Bentomiz
39. Torrox
40. Frigiliana
41. Nerja
42. Maro
43. Almuñécar
44. Salobreña
45. Canillas de Accituno
46. Lapeza
47. Salar
48. Loja
49. Zagra
50. Montefrío
51. Illora
52. Moclín
53. Colomera
54. Montegicár
55. Píñar
56. Guadix
57. Fíñana
58. Castil de Ferro
59. Albuñol
60. Turón
61. Adra
62. Almería
63. Tabernas
64. Níjar
65. Mojácar
66. Vera
67. Purchena
68. Oría
69. Vélez Rubio
70. Vélez Blanco
71. Huéscar
72. Benamauret
73. Baza
74. Zújar
75. Freila
76. Gorafe
77. Benzalema

por delegación mediante la entrega a particulares con los que establecía unas relaciones específicas fundamentadas en firmes compromisos por ambas partes. La presente comunicación ha sido realizada sobre documentación real que contiene un importante conjunto de datos y noticias acerca de la tenencia — personas que ejercieron el cargo, cantidades asignadas para sueldo y pagas, etc. — de algunas de las fortalezas que constituyeron durante algún tiempo la avanzada castellana frente al poder musulmán. Es bien sabido cómo, a lo largo de los dos siglos y medio de existencia de dicha frontera — desde las grandes conquistas de Fernando III y Alfonso X a la guerra de Granada — la línea de demarcación entre ambos reinos osciló continuamente, en parte por las constantes acciones militares de los frontereros de uno y otro lado, que producían alteraciones más o menos importantes, y sobre todo debido a las grandes empresas oficiales, que ocasionaron en su configuración variaciones mucho más notables. Así pues, las fortalezas que jalonaban esa primera línea de resistencia, no fueron siempre las mismas, y las que constituyen el objeto de atención de este breve trabajo corresponden a las que realizaron dicha función a partir del reinado de Juan II, época en la que, estabilizada ya la frontera en sus líneas esenciales, empieza a existir una conciencia generalizada sobre la necesidad que tenían estas comarcas y sus respectivas fortalezas de una correcta atención, en el más amplio sentido, por parte de quienes eran sus máximos responsables. Los documentos que recogen nóminas y libramientos de tenencias empiezan a ser más frecuentes y regulares a partir del segundo tercio del siglo XV, y permiten distinguir tres grupos de fortalezas: las que constituyeron la vanguardia castellana en los reinados de Juan II, Enrique IV y los primeros años del de los Reyes Católicos; las conquistadas a lo largo de la guerra de Granada, entre 1482 y 1491; y por último, las incorporadas en 1492, con la desaparición del reino musulmán, como punto de partida para el proceso de organización del antiguo reino de Granada, fenómeno que escapa ya al ámbito cronológico de este Coloquio.

Como última observación introductora al tema conviene aclarar que el objetivo que ha inspirado esta investigación — aunque fundamentada sobre datos concretos, y a veces aislados e independientes — no lo constituye el análisis de acontecimientos concretos relacionados con unas determinadas fortalezas, sino el estudio de la tenencia como institución, la forma en que fue asumida por la monarquía dentro del conjunto de sus responsabilidades para la defensa de la frontera granadina, y el modo en que la entendieron, la desempeñaron y la utilizaron quienes ejercieron dicha función.

2. LA TENENCIA DE FORTALEZAS EN EL MARCO DE RELACIONES NOBLEZA-MONARQUÍA.

En su condición de clase muy directamente comprometida con las responsabilidades militares del reino, la nobleza encontró en la frontera de Granada el escenario más adecuado para usar sus capacidades para estas tareas. La «conducta heroica», que siempre actuó como uno de los más eficaces procedimientos de promoción para el grupo nobiliario (1), adquirió en ese ámbito un especial significado, y fomentó la generosidad monárquica, que se tradujo con mucha frecuencia en la entrega de la tenencia de fortalezas a aquellos que habían destacado en su conquista. La motivación de esta actitud de los monarcas fue doble: de un lado, el deseo de la recompensa, y de otro, el interés por encomendar la defensa de las mismas a personas con probados recursos y suficiente preparación y sentido de la responsabilidad como para desempeñar eficazmente dicha misión (2). Todas estas razones explican que fueran miembros de la nobleza quienes accedieron a estos cargos; pero además, entrando más a fondo en el análisis de la tenencia de fortalezas, se observa que había perdurado entre el conjunto de instituciones feudovasalláticas a lo largo de la Baja Edad Media, penetrando en los últimos siglos medievales como una proyección tardía de dichas relaciones. Los compromisos ineludibles de los monarcas, como concedentes, y las responsabilidades contraídas por los alcaides o tenentes, así lo corroboran, y en este sentido resultan muy ilustrativas las ceremonias de toma de posesión por los alcaides mediante el pleito homenaje (3).

La nobleza andaluza supo utilizar con acierto la fórmula de la tenencia en su beneficio. La confianza demostrada por la monarquía al confiar bajo su control buen número de fortalezas, y especialmente las fronteras, fue aprovechada por los nobles para fundamentar, promover y ampliar sus relaciones con miembros de la baja nobleza: al nombramiento de éstos como lugartenientes para las fortalezas reales que ellos disfrutaban en tenencia, o como alcaides para las de sus señoríos, era utilizado como elemento de articulación vasallática. Pero, por otra parte, y sobre todo, la tenencia de los castillos de la frontera significó para la nobleza local un procedimiento de afirmación de su liderazgo sobre los habitantes de su entorno, quienes verían en la figura del alcaide la imagen del protector de quien se esperaba socorro y acogida en la fortaleza en los momentos de peligro, y a quien se atribuía la máxima capacidad militar, aunque en ocasiones tuvieran que soportar sus abusos, intromisiones e irregularidades en la gestión de la política local. Las fortalezas fueron en muchos casos verdaderas cabeceras de comarcas, y desde luego existió una estrecha relación entre los castillos y los núcleos de población correspondientes,

de forma que puede hablarse de una sólida unidad administrativa entre la fortaleza y su territorio inmediato circundante, por lo que en ocasiones se hace alusión al oficio de «alcaide de la villa y castillo» (4). Esto explica que el tenente desempeñara a veces otras funciones y cargos concejiles, que les proporcionaban amplias capacidades en los mismos, llegando a veces al absoluto dominio de las estructuras de poder local (5). Y cuando esto sucedía, la situación de estos núcleos, por el grado de dependencia a que se veían sometidos, resultaba bastante semejante a la de las villas de señorío.

Todo lo expuesto arriba permite entender la facilidad con que en la frontera de Granada la nobleza pasó de la tenencia de fortalezas al señorío de las villas, o, dicho de otro modo, la frecuencia con que la alcaldía fue entendida en este ámbito como paso previo antes de lograr la autoridad señorial, dentro de un proceso de señorialización creciente de estas comarcas, — a partir del reinado de Alfonso XI y sobre todo con los Trastámara —, fenómeno en el que su especial situación tuvo una marcada influencia (6). Sin embargo, a pesar de la generalizada consideración de la alcaldía, por parte de la nobleza local, como plataforma de ascenso social, no es menos cierto que la responsabilidad de la defensa de las fortalezas fronterizas resultaba adecuada a las aspiraciones de algunos de sus miembros, que dieron buenas pruebas de una especial vocación fronteriza, puesta de manifiesto en el desempeño de cargos y oficios directamente relacionados con estas cuestiones, — el Adelantamiento mayor de la Frontera, la alfaquequería, el cargo de caudillo mayor de las tropas de las comarcas próximas al reino de Granada, etc... — como los Fernández de Córdoba, o el linaje sevillano de los Ribera (7).

3. COMPETENCIAS Y ACTUACION DE LOS ALCAIDES EN LAS FORTALEZAS DE LA FRONTERA GRANADINA.

Las funciones, derechos y responsabilidades inherentes a la tenencia de fortalezas habían quedado establecidos con claridad en los más acreditados textos normativos de la Plena Edad Media, especialmente en Las Partidas. A lo largo de las 32 leyes correspondientes al título 18 de la Partida II, se explicitan las obligaciones del titular de la tenencia, entre las que destacaban la composición de una guarnición suficiente, con hombres capaces y fieles elegidos por él mismo, y la organización de un adecuado sistema básico de vigilancia con «velas y sobrevelas», «rondas» y «escuchas»; era necesario, además, que vigilase el buen estado del edificio y las armas y pertrechos y cuidase del abastecimiento de víveres y otros elementos indispensables. El alcaide se comprometía a devolver la fortaleza al monarca cuando éste lo requiriese, y a evitar la pérdida de la misma bajo pena de traición. Para todo esto, y como pago a su labor, la monarquía le concedía una asignación económica que recibía

el mismo nombre de tenencia, y cuya entrega resultaba indispensable para poder exigir al alcaide el cumplimiento de su función (8).

En relación con estas normas generales, las específicas circunstancias que concurrían en nuestro ámbito de estudio pudieron dar lugar a ciertas particularidades. Así, el hecho de que la monarquía fijase el número de personas que compondrían la guarnición de las fortalezas bajo el mando del tenente, así como su rango y condición socio-militar, respondía en el fondo a una específica forma de entender la tenencia, como procedimiento para la repoblación y organización del territorio (9). Por otra parte, resultaba difícil en estas localidades restringir las capacidades del tenente al propio edificio militar, cuando lo que había que asegurar era precisamente la defensa conjunta de fortaleza y villa, y para ello era conveniente que el alcaide participase en mayor o menor medida de toda la problemática del abastecimiento de dinero y víveres enviados por la monarquía para la población, abastecimiento que llegó a ser indispensable para asegurar la estabilidad de la misma. Por esto, ante la negligencia de los «llevaradores», que gestionaban el transporte y la entrega del trigo y la cebada por conciertos con los monarcas, los procuradores de las Cortes de Valladolid de 1451 se dirigieron a Juan II para solicitar que dicha misión fuera confiada a los propios alcaides: *«Otro si por que vuestra merçed ha librado e libra las lieuas del pan de los sobre dichos logares e castillos a algunos caualleros e otras personas que están obligadas a lieuar el dicho pan, e por non auer pan alguno que lieuar, los dichos caualleros e personas se quedan con los mrs. que les libran de las dichas lieuas, sean libradas a los alcaydes que se quisieran encargar de lieuar el tal pan que asi ha de auer qual quier delos logares dela dicha frontera... ca mucho mejor trabajaran e terná cura de lieuar el pan el alcayde que non alguno otro que tome los mrs. dela lieua... e aun son los que tienen encarga la tal lieua omes más poderosos que los alcaydes e por tanto non les pueden apremiar los alcaydes nin pagadores nin vezinos del tal logar...»* (10). El texto ilustra, por tanto, sobre las negativas consecuencias que, en estos casos, tenía la incapacidad de los responsables de las fortalezas para lograr que el abastecimiento del cereal se efectuase correctamente, y, lo que es igualmente importante, sobre el lógico interés que tendrían en ello. Un poco más adelante, en las mismas actas, se alude a *«los caualleros e personase alcaydes que tienen cargo de lieuar alas dichas villas e castillos fronteros el pan que han de auer en cada anno teniendo arrendadas de vuestra merçed las dichas lieuas e teniendolas por merçed de vuestra sennoria e auiendo las vuestra merçed tasado con ellos para que a su cargo lieuen el dicho pan»* (11), poniendo de manifiesto la existencia de alcaides que participaban en esas actividades, que debían resultar lucrativas. Entre la abundante documentación sobre «lieuas» y «pagas» aparecen algunos alcaides

ejerciendo directamente estas funciones, como Juan de Saavedra, alcaide de Castellar, que en 1435 concertó con Juan II la «lleva» de 320 cahices de trigo y cebada para sus habitantes, comprometiéndose a organizar el transporte «a su costa e peligro», según la fórmula habitual en los «llevadores» (12). Iniciada esta práctica en su época de realengo, se generalizó después en casi todas estas localidades fronteras cuando se convirtieron en señoríos, y a partir de ese momento fueron los propios señores quienes se ocuparon del transporte de alimentos a veces y de la entrega de las pagas reales en sus respectivas villas, percibiendo «quitação» por dichos oficios. Así sucedía en Alcalá de los Gazules, Priego, Iznájar, Cañete la Real y Torre Alháquime, entre otros (13). Volviendo a la situación de los alcaides, en todo caso siempre tuvieron al menos la capacidad de fiscalizar —junto con los otros oficiales del concejo— la actuación de los encargados por la monarquía de las funciones de asistencia a las villas y castillos fronteros, como los «pagadores», «llevadores» o los técnicos en construcción que reparaban las fortalezas siguiendo las órdenes regias. Así, las Cortes de Ocaña de 1422 establecían que las pagas debían ser entregadas a los vecinos «en faz del alcayde e de los jurados e escriuano e oficiales del concejo dela tal villa o castillo» (14), y en las de Valladolid de 1451 se decía que «las dichas labores que se ouieren de fazer en los dichos adarues y torres e fortalezas e casas (refiriéndose a la frontera de Granada) se fagan a vista de alcayde e escriuano del concejo de cada castillo o logar do fuere menester el tal rreparo, e de dos buenas personas de buenas conciencias que junto con ellos vean lo mas nescesario que se deue luego rreparar» (15).

Sobre la actuación de los responsables de las fortalezas en la frontera de Granada resulta muy difícil establecer unas conclusiones firmes y generales. Las fuentes narrativas nos ilustran sobre determinados episodios que demuestran la heroicidad y el decisivo protagonismo de algunos en las hazañas fronterizas, pero también la negligencia de otros. Sin embargo, lo cierto es que el incorrecto comportamiento de algunos de ellos dió pie a numerosas censuras que partieron de la propia monarquía y de otros sectores del país. Aparte del absentismo, que debía estar bastante generalizado, las quejas más frecuentes acerca de la actuación de los tenentes se refieren a la exigüidad de las guarniciones de las fortalezas, de donde se deducía que la parte de la asignación económica destinada al pago de estas tropas, era utilizada por los alcaides en su propio beneficio. Juan II expresaba en 1451 con claridad su opinión acerca de la responsabilidad que cabía imputar a los alcaides de las fortalezas recientemente perdidas en favor de los musulmanes, al decir que «la prinçipal cabsa (de la pérdida) fue parte non estar en ellas la gente que yo mandé pagar para ellas, sin los alcaydes por sus personas estar en ellas» (16). Por eso, en las Cortes de Sala-

manca de 1465, ante la petición de los procuradores, Enrique IV se comprometió a averiguar si los alcaides asumían y cumplían las responsabilidades inherentes a su oficio, para, en caso contrario, proceder en consecuencia, entregando las respectivas tenencias a quienes las sirviesen correctamente (17). Por último, no faltan tampoco en estas fuentes referencias al carácter negativo de la gestión realizada por los alcaides en los asuntos de «llevas» y «pagas», como sucede en las Cortes de Valladolid de 1451, y en las de Toledo de 1480, bajo los Reyes Católicos (18). No sabemos con cuanta frecuencia se daban estas situaciones, pero esta clase de testimonios parecen indicar la existencia de un elevado índice de incumplimiento de sus obligaciones —al menos en el sentido más estricto— por parte de un número tal vez bastante considerable de alcaides, y la generalización de una práctica consistente en utilizar los recursos que la tenencia proporcionaba en su provecho.

4. LAS RESPONSABILIDADES MONARQUICAS.

El grado de responsabilidad que necesariamente debía asumir la monarquía respecto de los territorios fronterizos, y de modo muy especial en la frontera de Granada, era muy notable. Las comarcas más próximas al reino nazarí fueron siempre difíciles y, sobre todo, caras de mantener para el reino castellano, porque no sólo había que favorecer a sus habitantes con las conocidas *«franquezas e libertades de monedas e pedidos e alcaualas e de todo tributo»*, sino que además había que mantenerlos con *«pagas de pan e dineros e otras muchas mercedes»* (19). La conciencia de esta realidad inspiró en muchas ocasiones una política granadina basada en operaciones de desgaste del poder musulmán en su territorios, olvidando las espectaculares conquistas de villas y fortalezas, que tan costosas de conservar resultaban (20). Tal vez se llegaría alguna vez a pensar, como afirma el cronista Fernán Pérez de Guzmán que hicieron algunos consejeros de Juan II, *«que muy mejor era que aquellas villas se perdiesen (se refiere a Arenas, Huéscar, Vélez-Blanco y Vélez Rubio) que tenerlas el Rey, según la costa que en ellas hacia»* (21). Incluso en los «preparativos de guerra» para las grandes campañas militares debían reservarse recursos para reforzar el abastecimiento de armas y alimentos de las localidades fronterizas, sometidas a mayores riesgos precisamente en esos momentos de gran actividad bélica en ese territorio. Por tanto, la ayuda destinada al mantenimiento de estas villas y castillos no debía ser considerado como un asunto independiente de las relaciones castellanas con el reino de Granada, sino, que por el contrario, era necesario abordarlo dentro del marco de la política granadina a desarrollar en cada momento.

A lo largo de los reinados de Juan II y Enrique IV se multiplican los testimonios, comentarios y noticias que indican una acusada sensibilidad hacia

el problema de la subsistencia de los habitantes de las poblaciones próximas al reino musulmán. En ocasiones era la escasez de cereal ocasionada por la «saca de pan» de las grandes ciudades andaluzas lo que preocupaba a los procuradores en Cortes (22). En otros casos, su protesta se refería a las irregularidades en el procedimiento de libranza, llegando a solicitar de Enrique IV en 1465 que los libramientos se realizaran puntualmente al principio de cada año y de una sola vez, sin plazos (23). Y entre las situaciones denunciadas destaca también el fraude premeditado de los funcionarios encargados de estas tareas (24), fenómeno que trascendió incluso a las fuentes narrativas; por ejemplo, así razonaba Mosén Diego de Valera sobre la toma de Huéscar por los musulmanes: «*porque en tiempo del Rey Don Juan á causa de algunos no buenos servidores suyos, se dexaron de dar las provisiones que convenian para aquella Villa, de tal manera, que quedó tan despoblada de los christianos, que los moros la pudieron tomar*» (25). La despoblación está siempre presente en estos testimonios, bien como hecho consumado que ha ocasionado la pérdida de núcleos fronteros, bien como riesgo inminente que era preciso evitar. Así, en los inicios del reinado de Enrique IV las actas de las Cortes celebradas en Córdoba en 1455 recogen el malestar producido por la despoblación de muchas villas fronteras por falta de víveres (26), mientras el monarca, en agosto de ese mismo año dictaba un «*mandamiento* (a los contadores mayores) *para librar los castillos fronteros*», demostrando así su preocupación ante las noticias que le llegaban de que estaban «*en tanto trabajo e fanbre que son en punto de se despoblar*» (27).

En relación más concretamente con las fortalezas, es bien sabido cómo correspondía a la monarquía la responsabilidad máxima sobre todas las del reino, y le competía la capacidad para enajenarlas en beneficio de particulares — integrándolas en señoríos —, o para designar a quienes simplemente se ocuparon de su defensa. En su calidad de propietarios, los monarcas debían hacer frente a todos los gastos que ocasionaba el mantenimiento de los castillos mantenidos en el realengo; pero en la frontera de Granada esta obligación se hacía extensiva a las fortalezas señoriales, cuyos dueños recibían igualmente determinadas cantidades de dinero, denominadas del mismo modo tenencias, que les ayudaban a sufragar sus gastos. Así, se dice en un documento referido a Doña Beatriz, heredera del adelantado de Andalucía Per Afán de Ribera, que «*tyene del Rey en cada año para ayuda de la guarda e tenençia de los sus castillos e villas de Cañete e la Torre del Alhaquin, XII U (12.000 mrs.)*» (28). Parte de ese dinero era utilizado por el titular del señorío para satisfacer el sueldo del alcaide nombrado por él (29).

Con todo, aparte del comentario sobre lo gravoso que resultaba la tenencia

de fortalezas para la monarquía en este ámbito, por estar incluidas también las de señorío, lo más interesante es concretar sobre qué cuestiones se proyectaba su responsabilidad, y, por lo tanto, hacia qué aspectos se dirigían las partidas de dinero libradas por la hacienda regia. Por una parte, era competencia del monarca, y asunto del máximo interés, el estado de conservación de los edificios. A partir de la mayoría de Juan II existen noticias sobre disposiciones monárquicas que establecían una indispensable infraestructura destinada a evitar el precario estado en que se hallaban las fortalezas de la frontera granadina, de las que decían los procuradores en las Cortes de Ocaña de 1422 que «*eran caydas algunas torres e pedaços delos muros*» (30). El procedimiento a seguir por parte de la monarquía constaba de las siguientes medidas: en primer lugar se nombraban «veedores» para que giraran una visita detenida a estos castillos redactando una detallada información sobre su estado material, y estableciendo una prioridad en las necesidades de reparación; así lo dispuso Juan II en las Cortes citadas arriba (31). A continuación era preciso librar una cantidad de dinero suficiente para proceder a dichas obras, cantidad que fue fijada en 1422 por este mismo monarca en un millón de maravedíes anuales, extraídos en parte de las cantidades entregadas por el rey de Granada en las treguas (32). Tres años después, los castillos de la frontera musulmana seguían «muy mal reparados» (33), y en las siguientes reuniones de Cortes se sucedían las protestas en este sentido, poniendo de manifiesto que el problema radicaba no tanto en el libramiento del dinero cuanto en las irregularidades cometidas por quienes se encargaban de la gestión (34). Todavía en 1447 la situación debía ser grave, cuando el monarca había enviado al «maestro mayor de sus obras» para que realizase una inspección en ese sentido (35); y hasta el final de su reinado el panorama seguía siendo el mismo, en cuanto que se sigue hablando de los castillos fronteros de Granada como de edificios «*caydos e aportellados e mal rreparados*», aunque en las Cortes de Valladolid de 1451 se indicaba que ahora eran dos millones de maravedíes anuales los destinados a esta finalidad (36). El libramiento de esta misma cantidad de dinero y la misma tónica de recabar periódicamente información sobre el estado de las fortalezas, de inspectores nombrados al efecto, es lo que conocemos sobre cómo abordó el problema su sucesor, Enrique IV, sin que tengamos noticias sobre los resultados de su gestión (37). Y respecto al reinado de los Reyes Católicos, está documentada una importante actividad constructiva, en la que se invirtieron importantes sumas, a partir de 1480, pero en otras fortalezas del reino, porque a partir de ese momento, con los inmediatos preparativos para la guerra de Granada, la frontera tenía un significado y, por tanto, un tratamiento muy distinto (38).

Cuando un alcaide tomaba posesión de la tenencia de una fortaleza con-

cedida por la monarquía, recibía con ella un número determinado de armas y pertrechos militares que debía conservar del mejor modo posible para dar cuenta de ellos al finalizar el ejercicio de su cargo. Era, por tanto, también competencia de la monarquía el abastecimiento estrictamente militar de estos edificios. Sin embargo, el tema de la dotación militar de las fortalezas, no sólo las de la frontera de Granada, sino en general, es uno de los grandes vacíos de la documentación utilizada para este trabajo. Y ello es tanto más extraño cuanto que era preceptivo hacer una relación del armamento confiado al teniente para la defensa del castillo, por las razones expresadas arriba (39). Dicho silencio documental no se rompe hasta bien entrado el siglo XVI, y eso sólo esporádicamente (40).

Por último, es preciso hacer algunas consideraciones acerca de lo que constituía la máxima responsabilidad monárquica respecto de los castillos y fortalezas: la entrega anual de una cantidad de dinero que recibía el mismo nombre de tenencia y servía como sueldo a percibir por el alcaide, como pago a los miembros de la guarnición, e incluso para la adquisición de los abastecimientos necesarios. En su dimensión económica, la tenencia empieza a estar bien documentada a partir de las últimas décadas del siglo XV, gracias a las relaciones generales de nóminas y documentos de libranza de las respectivas cantidades a cada alcaide. Para el ámbito que aquí se estudia las primeras nóminas generales datan de los años finales de la guerra de Granada. Para épocas anteriores se pueden utilizar, no obstante, noticias sueltas, como aquí se ha hecho, espigándolas en documentos dispersos. Componen éstas un primer grupo de fortalezas, cuya relación puede verse en el apéndice II, que ocupaban la primera línea en los tres reinos de Sevilla, Córdoba y Jaén, desde el segundo tercio del siglo XV hasta el inicio de la gran guerra de los Reyes Católicos, en 1482. La mayoría habían sido objeto de conquistas y pérdidas sucesivas; algunas atravesaban momentos difíciles por falta de población, como Iznájar, o por la peligrosidad de su emplazamiento, como sucedía con Estepona, de la que Enrique IV *«que la dicha villa es muy llana e muy metida dentro de la tierra de los dichos moros e muy lenxos de los logares de mis reynos para poder ser socorrida»* (41). Todas, sin embargo, habían experimentado en mayor o menor medida las adversas consecuencias derivadas de su proximidad al reino nazarí, y la mayoría de ellas habían ido siendo señorializadas en beneficio de linajes nobiliarios de diversa categoría. Fueron los «castillos fronteros» por antonomasia, durante un largo período de tiempo, y dejaron de serlo cuando las campañas militares de los años 1482 y siguientes los situaron en la retaguardia. A partir de entonces los monarcas rebajaron las cantidades asignadas y perdieron importancia (42). Aunque deberían haber que-

dado integrados en las nóminas de las «Tenencias del Reyno de Castilla» que desde finales de siglo se confeccionaban distinguiéndolas de las del antiguo reino de Granada —las conquistas en los últimos momentos de la guerra—, no aparecen en esos documentos ninguna de ellas, a excepción de Alcalá la Real (43).

A partir de 1488 contamos con datos generales sobre las fortalezas en una misma fecha, datos más sistemáticos, procedentes de nóminas, y a partir de entonces se puede hacer una valoración cuantitativa del gasto que suponía cada año para la hacienda regia este concepto. Desde esa fecha hasta 1491 en las relaciones de fortalezas se incorporaron las que se iban tomando a los musulmanes, y, en ese sentido, es conveniente tener en cuenta que algunas sumas especialmente altas como las correspondientes a Illora, Loja, Mocín, y Vélez-Málaga, lo eran porque estaban incluidos los sueldos de tropas para la guerra, por lo que posteriormente estas cifras se vieron muy disminuidas, al quedar reducidas sólo a la tenencia. En cualquier caso, se trata de cantidades muy importantes, de más de nueve millones de maravedís (véanse los apéndices III y IV y las notas aclaratorias). Hasta aquí los datos corresponden a las tenencias de fortalezas «fronteras», pero los de 1492 se refieren ya a las que desde entonces empezarían a llamarse «tenencias del reino de Granada» en las nóminas de los años siguientes (44). Si se compara esa relación con las anteriores (ver apéndice V) se observa que se han ido añadiendo las últimas fortalezas conquistadas, que antes no aparecían, y, por otra parte, que, finalizada la guerra, las cifras se habían estabilizado. Por sí sola esta nómina de 1492 representaba el fin de una época y la desaparición de una realidad tan extraordinariamente importante como lo fue la frontera de Granada (45).

NOTAS

- (1) Véase la valoración que hizo de esta situación cuestión S. de Moxo, *De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media*, «Cuadernos de Historia» III, Madrid, 1969.
- (2) Es particularmente ilustrativa la caracterización que hizo Fernán PEREZ DE GUZMAN en su *Crónica de Juan II* (ed. de la BAE, II, Madrid, 1953, cap. XXXVII, p. 292) del elegido por el Infante don Fernando como alcaide de Zahara, Alonso Hernández Melgarejo, «que era natural de la tierra e hombre cabdaloso é con lo quel Infante le mandase dar é con lo suyo podie bien tener aquella villa á servicio del Rey é suyo». Las Partidas (II, 18, 6, 12, 13) establecían la necesidad de pertenecer al grupo nobiliario para ocupar la tenencia de fortalezas, y la conveniencia de contar con un patrimonio suficiente, que alejara al alcaide el afán de lucrarse con la tenencia, tal como se indica en la Crónica respecto del alcaide de Zahara.
- (3) Algunas consideraciones sobre estos temas en mi aportación al Homenaje al profesor Sánchez Albornoz, *La tenencia de fortalezas en Castilla durante la Baja edad Media*. «En la España Medieval», V, II Madrid 1986, pp. 861-895.
- (4) Así entre otros casos se dice de Juan de Saavedra respecto de Casteller, en un documento del Archivo General de Simancas, EMR, Escribanía Mayor de Rentas, Tenencia de Fortalezas, leg. 2, Castellar, 1466.
- (5) Esta situación se daba en Alcalá la Real, donde los Fernández de Córdoba desempeñaban la alcaldía y la alcaldía mayor, practicaban el nepotismo y cometían toda clase de abusos. Véanse para ello algunos documentos del Archivo de Alcalá la Real, como el n.º 60, de la Colección Diplomática Alcalaína publicada por C. JUAN LOVERA, *Alcalá la Real, puerta a Granada de Castilla*, «Boletín del Instituto de Estudios Giennenses», Jaén, y también del AGS, Registro General del Sello.
- (6) Es muy completo y clarificador el análisis hecho por A. COLLANTES DE TERAN sobre *Los señoríos andaluces. Análisis de su evolución territorial en la Edad Media*, «Historia Instituciones Documentos», 6, (1979), en cuyos mapas se observa perfectamente la distribución geográfica de los mismos, marcadamente periférica en cada uno de los tres reinos respecto de las respectivas ciudades, y preferentemente apoyados sobre la fronteriza.
- (7) M.A. LADERO ofrece una clara visión de la trayectoria de los Ribera, destacando su dedicación a los asuntos de la frontera, en su artículo *De Per Afán a Catalina de Ribera. Siglo y medio en la historia de un linaje sevillano (1371-1514)*, «En la España Medieval», IV, Estudios dedicados al profesor D. Angel Ferrari Núñez, I, Madrid, 1984, pp. 447-497. Sobre los Fernández de Córdoba puede consultarse mi libro *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba. La Casa de Aguilar (siglos XIV y XV)*, Córdoba, 1979.
- (8) M.ª C. QUINTANILLA RASO trabajo citado en la nota 3 donde me he ocupado de estas cuestiones con más detenimiento.
- (9) Por ejemplo, en una nómina sobre Gibraltar en el reinado de Enrique IV se dice lo siguiente: «al dicho mi alcayde que touiere la dicha çibdad que aya e tenga con la fortaleza de la dicha çibdad e su castillo e para sueldo de veynte omes de cauallo e treynta omes de pie que ha de tener para la guarda del dicho castillo e para la guarda e tenençia de la puerta de la tierra e de la puerta de la mar e de la puerta de Algezira e de los atarfes de arriba e de ayuso, dozientos mill mrs. en cada año». Es decir, se fijaba el número de hombres que debían componer dicha guarnición, del mismo modo que se decía en el mismo documento que debía haber en la ciudad 120 caballeros, 280 ballesteros y 200 lanceros, porque lo que se pretendía era establecer el número y la estructura socio-militar de su pobla-

- ción: AGS, EMR., Tenencia de Fortalezas, leg. 2, Gibraltar 20 de abril de 1464.
- (10) *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*, ed. de la RAH, III, Madrid 1866, concretamente es la disposición n.º 36 de dichas Cortes, p. 623.
 - (11) *Ib.* n.º 37, p. 624.
 - (12) AGS, EMR., Tenencia de Fortalezas, leg. 1 (cuaderno de varios) doc. encabezado así «Lieuas Castellar. Iohan de Sahauedra alcayde del castillo de Castellar. Mandole el rey librar por su aluala el año que paso de IU CCCCXXXV años e dende en adelante en cada año en tanto que su merçed fuere de dar pagas e thenencia a la villa de Castellar LXV U (mrs.) para la lieua de CCCXX cahices de trigo e çeuada que los vezinos de la dicha villa de su merçed tienen en cada año de sus pagas e otrosy de la tenençia quel dicho Iohan de Sahauedra tiene del dicho señor rey con la dicha villa, la qual dicha lieua tomo el dicho Iohan de Saauedra del dicho señor rey con las condiçiones que se siguen: primeramente que los dichos CCCXX cahices de pan trigo e çeuada sean dados para leuar a la dicha dicha villa de Castellar a su costa e peligro en la çibdad de Xerez, e que los dichos LXV U (mrs.) le sean librados en cada año en los dos terçios primero e segundo, sobre lo qual el dicho Iohan de Saauedra fizo obligaçion firme de leuar el dicho pan segund que mas largamente se contiene en la dicha obligaçion, lo qual esta en el libro de las quitaciones del dicho año de XXXV en fin de las lieuas». En esta sección se conservan numerosos documentos relacionados con la «compra», «lieua» y «acarreo» del cereal, y las «pagas» y referidos a las fortalezas de la frontera granadina, como eran las cartas de poder dadas por los concejos a los pagadores, y «llevadores», las cartas de obligación de éstos, y las cartas de libramiento de la monarquía.
 - (13) Para Alcalá de los Gazules ver AGS, EMR., Tenencia de Fortalezas, leg. 1, doc. de 5 de octubre de 1467 a «Pedro Enrriquez adelantado mayor del Andaluzia pagador de la villa de Alcalá de los Gazules» (villa de su señorío) para que se le paguen los mrs. que debia cobrar «de quitacion en cada un año con el dicho ofiçio»; también se hace alusión a su antecesor Diego de Ribera, al que calificaba el rey de «mi pagador de los mrs. e pan que se pagan a los vezinos e moradores de la dicha villa de Alcalá». Los casos de Cañete, Torre Alháquime y Zahara están documentados en la misma sección, leg. 2, Cañete, docs. de libramientos 1461-1468. Para Iznájar véase el leg. 1 (cuaderno de varios), doc. de 1455. Para Priego es necesario consultar la documentación del Archivo Ducal de Medinaceli: ver M.ª C. QUINTANILLA RASO, libro citado en la nota 7.
 - (14) Cortes, III, n.º 7, p. 40.
 - (15) N.º 30, *ib.* p. 619.
 - (16) *ib.* p. 620.
 - (17) N.º 14, III, p. 756.
 - (18) N.º 114, IV, p. 188.
 - (19) Son expresiones tomadas textualmente de las Cortes de Palenzuela de 1425, n.º 40, III, p. 76.
 - (20) Ver lo que afirma J. TORRES FONTES en este sentido sobre el cambio de actitud respecto de Granada en el reinado de Enrique IV y la planificación de sus operaciones frente a los musulmanes, *Las treguas con Granada de 1462 y 1463 «Hispania» XC (1963)*, pp. 160-199, en especial p. 166.
 - (21) *Crónica de Juan II*, ed. de la BAE, II, Madrid, 1953, cap. II, p. 654.
 - (22) Ver, por ejemplo, lo que se dice en la disposición n.º 5 de las Cortes de Ocaña de 1422, III, pp. 38-39.
 - (23) Cortes de Salamanca de 1465, n.º 14, III, 756: «Otrofi muy poderoso sennor suplicamos a vuestra alteza que quiera mandar librar a los castillos fronteros los mrs. que tienen de pagas en lieuas e de sus tenençias, asi los queles son devidos delos annos pasados commo

de aqui adelante, queles sean librados en cada un anno entera mente enel principio de cada un anno, por que por se libren tarde non se pueden sostener e se despueblan, e si vuestra sennoria en esto non prouee serie dar causa que se perdiesen...». La respuesta del monarca no resulta, sin embargo, muy clara: «A esto vos rrespondo que yo he mandado saber la verdad delo que deuen auer los dichos castillos fronteros, e lo que justamente se les deuiere yo gelo mandare librar», sin especificar nada sobre los plazos de libranza.

- (24) «...tal manera tenian ellos (se refiere Juan II a los pagadores de las villas y castillos de la frontera granadina) o sus fazedores de mal pagar, quelos vezinos e moradores delas dichas mis villas e castillos non cobrauan dello la meytad, o lo que peor era, que el pan que ouie de ser puesto en los dichos castillos fronteros para su basteçimiento e mantenimiento, que alas nesçesidades non entraua y de lo qual se me podría rrecresçer muy grant danno, por non quedar el dicho pan en las dichas mis villas e castillos fronteros... e ellos e sus fazedores por fazer sus gananças e prouechos, detenian de non leuar el dicho pan alas dichas villas e castillos al tiempo que auian e deuian» ...Por todo lo cual, el rey se comprometía a abrir una investigación sobre el asunto, para después actuar en consecuencia: Cortes de Ocaña de 1422, n.º 7, III, pp. 40-41.
- (25) *Memorial de Diversas Hazañas, Crónicas, op. cit.* nota 20, III, cap. XIV, p. 17.
- (26) N.º 10, III, p. 684. Esto mismo se repite en las de Toledo de 1462, n.º 26, p. 721.
- (27) Documento transcrito en el apéndice I.
- (28) AGS, EMR, Tenencia de Fortalezas, leg. 2, libranzas de los años 1461-1469.
- (29) Así, sabemos que de los 12.000 maravedies recibidos en tenencia del monarca por Priego, don Pedro Fernández de Córdoba pagaba 3.000 al alcaide Herrera: AGS, EMR, Tenencia de Fortalezas, leg. 1 (cuaderno de varios), Priego, 1455.
- (30) N.º 9, III, p. 42.
- (31) Ib. n.º 8, p. 41, donde se dice que enviaría a «ciertas personas diputadas para ver las lauores delas dichas villas e castillos e rrequerir commo se fazen las pagas... e visto e apreçiado por maestros albannires lo que era nesçesario de se labrar, vernian a mi e me farian rrelaçion dello».
- (32) Ib. n.º 8 y n.º 9, p. 42.
- (33) Cortes de Palenzuela de 1425, n.º 7, p. 54.
- (34) En las de Madrigal de 1438, n.º 20, III, p. 328 se reconoce que Juan II había mandado librar «muy grandes contias de mrs.», aunque afirman que el dinero no había sido utilizado en ese objetivo, de forma que los resultados habían sido nulos o, de cualquier modo, muy escasos: «e sy algunas lauores eran fechas, que eran muy mal fechas».
- (35) Cortes de Valladolid de 1447, n.º 56, III, p. 559.
- (36) N.º 17, p. 600, y n.º 30, p. 620.
- (37) Sobre la disposición por la que mandaba librar también 2.000.000 de mrs. para las reparaciones de los castillos fronteros, ver Cortes de Toledo de 1462, n.º 31, vol. III, 726. Aunque parece referirse a las fortalezas de todas las fronteras en general, el hecho de que un poco más arriba se cite como ejemplo la de Benamejí da a entender que se pensaba de modo preferente en los de la frontera de Granada.
- (38) Entre los datos y cantidades publicadas por M.A. LADERO *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973, pp. 268 y ss. sobre las cantidades empleadas en la reconstrucción de castillos sólo hay una mención: Antequera, para la que se libraron en 1480, 100.000 mrs. «para reparo de sus defensas» (ver p. 283). De algunos documentos dispersos se pueden obtener noticias sobre algunas fortalezas en concreto: por ejemplo, entre 1419 y 1420 el alcaide de Alcalá la real recibió del monarca una ayuda de 40.000 mrs. para realizar obras en la fortaleza de La Mota (Archivo Ducal de Medinaceli, sec.

- Priego, leg. 38, docs. 38 y 39). Pero no hay mucha información sobre este tema.
- (39) Sin embargo, de todos los documentos de tomas de posesión que ha consultado para mi artículo citado nota 3, tan sólo he encontrado referencias a las armas que se confiaban al nuevo alcaide en algunos del siglo XVI, por ejemplo el de la fortaleza de Palos, fechado el 5 de septiembre de 1506, donde se habla de 12 paveses pequeños, 2 espingardas, 2 ballestas de acero, etc... AGS., C (ntaduría) (del) S(ueldo) 2.ª Serie, leg. 375, sin foliar. Curiosamente, tampoco fue éste un asunto muy tratado entre las preocupaciones y peticiones relacionadas con los castillos fronteros expuestas en Cortes; una esporádica mención aparece no obstante en las de Toledo de 1436, n.º 19, III, p. 276, sobre la necesidad de abastecerlos de armas y pertrechos.
- (40) Algunos datos, pero sueltos escasos y tardíos, pueden encontrarse en los trabajos de J. PAZ, *Castillos y fortalezas del reino. Noticias de su estado y de sus alcaides durante los siglos XV y XVI*, «Revista de Archivos Bibliotecas y Museos», XXV, (julio-diciembre de 1914), pp. 251-286, XXVI (enero-junio de 1912) pp. 443-469 y XXVII (julio-diciembre de 1913), pp. 396-475. Ver también el libro *Castillos y fortalezas del antiguo reino de Granada*, Tánger, 1941, de Mariano ALCOCER.
- (41) AGS, EMR, Tenencia de Fortalezas, leg. 2, Estepona, documento de «tenencia e lieua e pagas de pan e mrs.» del año 1456.
- (42) M.A. LADERO, *Castilla y la conquista del reino de Granada*, Valladolid 1967, en especial pp. 160-163.
- (43) El conde de Cabra percibía por la tenencia de Alcalá la Real 44.000 y 33.000 mrs. en 1500 y 1504, respectivamente: son datos extraídos de las nóminas de tenencias del reino de Castilla incluidas en el apéndice de mi artículo mencionado, nota 3.
- (44) He publicado las de los años 1499 y 1505 en mi trabajo citado n. 3. En el libro de M.A. Ladero, — ver nota 41 — se incluye una relación con datos que parecen corresponder a los años 1488-1492: pp. 161-163. Datos sobre fortalezas, alcaides y tenencias posteriores a 1492 en M.A. LADERO *Defensa de Granada a raíz de la conquista (1492-1501)* «Homenaje a E. Sena Rafels» La Laguna, IV, pp. 114-122. 4 M.ª C. QUINTANILLA RASO artículo citado nota 3, pp. 890-893.
- (45) Algunos comentarios y reflexiones sobre la trascendencia de este peculiar territorio del reino castellano en mi comunicación *Consideraciones sobre la vida en la frontera de Granada*, «Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza», Jaén, 1984, pp. 501-519.
-

APENDICE I

1455, agosto 2

Albalá de Enrique IV ordenando a los contadores mayores librar a los alcaides de los castillos fronteros del reino de Granada sus pagas, llevas y tenencias.

B.—AGS, E.M.R., Tenencia de Fortalezas, leg. 1 (cuadernos de varios).

«Mandamiento para librar los castillos fronteros».

«Yo el Rey fago saber a vos los mis contadores mayores que los pagadores e leuadores e procuradores de la çibdades e villas e castillos fronteros de tierra de moros me pagas e lieuas e tenencias e a los alcaydes de los castillos e fortalezas quel tenia antes que regnase e sus raciones dellos e de los que con ellos estan en su seruicio, mostrandolo por fe de Diego Arias de Auila su contador mayor e del su consejo, e al alcayde del castillo de Fuente Rabia este año de IUCCCLV años.

«yo el Rey fago saber a vos los mis contadores mayores que los pagadores e leuadores e procuradores de ls çibdades e villas e castillos fronteros de tierra de moros me fizieron relacion por su petiçion que la prinçipal cabsa por que han seydo perdidas muchas villas e castillos de las dichas fronteras e han padescido e padescen grande fanbre es por no ser librados el pan e mrs. que de mi tyenen al comienço del año, e que agora que esperauan ser reparados son pasados siete meses deste año e no han seydo librados, por lo qual estan en tanto tanto trabajo e fanbre que son en punto de se desnoblar, e me suplicaron e pidieron por merçed que acatando quanto es seruicio de Dios e mio e bien comun de mis regnos que la dicha frontera sea proueyda e pagada con tiempo, e mandase que le fuese librado los mrs. e pan que de mi han de aver este presente año porque con tiempo con ello se puedan reparar e proueer e esten como cumple a mi seruicio. La qual petiçion yo mande remetyr a vos los dichos mis contadores mayores para que la viesedes e me enbiasedes fazer relacion delo que en ello vos paresçe que se deue fazer, e vosotros me enbiastes dezir que vos paresçia que yo deuia mandar librar lo suso dicho pues era cosa complidera a mi seruicio, e por la tardança non se syguiese algun ynconviniente, mayor mente porque ouiese lugar de comprar con tiempo el dicho pan para prouisyon de las dichas fortalezas, (lo qual visto en el mi consejo fue acordado que se deuia fazer asy, et yo touelo por bien, porque vos mando que libredes a las dichas çibdades e villas e castillos fronteros de tierra de moros e a sus alcaydes e pagadores e leuadores el pan e mrs. que de mi tyenen e han de auer de sus tenencias e sueldo e pagas e lieuas este dicho presente año, segund quel año postrimero pasado les fue librado, et libradgelos luego por que ayan logar de comprar con tiempo el dicho pan e por la tardança non se sygan algunos ynconvinientes, segund vos los dichos mis contadores lo enbiastes dezir por la dicha vuestra respuesta. Otrosy vos mando que libredes a los alcaydes de los castillos que neuamente son tomados segund se contiene en los alualaes que de mi tyenen. Otrosy librad a los alcaydes de los castillos e fortalezas que yo tenia antes que regnase lo que de mi han de aver de sus pagas e tenencias este dicho año e sus raciones e merçedes que de mi tyenen e a las otras persons que con ellos estan en los dichos castillos e fortalezas que de mi tyenen raciones mostrandovos por fee de Diego Arias mi contador mayor como lo han de aver este dicho año. Et otrosy librad al alcayde e castillo de Fuente Rabia, e non fagades ende al. Fecho dos dias de agosto año del nascimiento del nuestro señor Jhesu Christo de mill e quatrocientos e çinquenta e çinco años. Yo el Rey. Yo el dotor Ferrando Diaz de Toledo oydor e referendario del Rey e su secretario lo fize escriuir por su mandado. Registrada Aluar Muñoz».

APENDICE II

TENENCIAS DE FORTALEZAS FRONTERAS EN EL SIGLO XV
(anteriores a la guerra de Granada) (46)

- Alcalá de los Gazules:* —Alcaides, y luego señores: los Ribera, Adelantados mayores de Andalucía.
—Tenencia: 20.000 mrs. y 15 cahices de trigo.
- Alcalá la Real, con Castillo de Locubín* —Alcaides: los Fernández de Córdoba (sres. de Aguilar) desde mediados del s. XIV a 1424; Don Alvaro de Luna; Diego de Merlo; Miguel Lucas; los Fernández de Córdoba (condes de Cabra) desde 1469.
—Tenencia: 50.000 mrs. (44.000 por Alcalá y 6.000 por C. de Locubín) y 60 cahices de trigo.
- Antequera* —Alcaides: Los Narváz desde 1410 a 1471; los Fernández de Córdoba (sres. de Aguilar) desde entonces.
—Tenencia: 100.000 mrs. y 100 cahices de trigo, ó 137.192 mrs. (47).
- Archidona* —Alcaides, y luego señores: los Téllez Girón, desde 1464.
—Tenencia: 128.750 mrs. y 100 cahices de trigo (48).
- Arenas* —Alcaide: Juan Espinosa, montero del rey desde 1461.
—Tenencia: 18.000 mrs.
- Aznalmara* —Alcaides: Alvar Rodríguez de Abrego en 1410; Fernando de Nuncibay desde 1455; Diego de Merlo desde 1482.
—Tenencia: 10.000 mrs. (a mediados del s. XV).
40.000 mrs. (en 1482) (49).
- Cañete la Real y Torre Alháuquime* —Alcaides, y luego señores: los Ribera, Adelantados de Andalucía.
—Tenencia: 12.000 mrs.
- Carcabuey* —Señorío de los Berrio; luego de los Fernández de Córdoba desde 1465.
—Tenencia: 13.000 mrs. y 105 cahices de trigo.
- Castellar* —Alcaides: los Ribera, Adelantados de Andalucía; desde 1435 los Saavedra.
—Tenencia: 15.000 mrs. y 30 cahices de trigo.
- Cauchel* —Alcaides: Los Lando, linaje sevillano.
—Tenencia: 6.000 mrs. y 18 cahices de trigo.
- Estepona* —Señorío de Don Juan Pacheco, marqués de Villena.
—Tenencia: 60.000 mrs. y 70 cahices de trigo (50).
- Gibraltar* —Señorío de los duques de Medina Sidonia.
—Tenencia: en 1464: 200.000 mrs.
- Iznájar* —Alcaides, y luego señores: los Fernández de Córdoba (condes de Cabra).
—Tenencia: 20.000 mrs. y 40 cahices de trigo.
- Jimena* —Alcaides: Juan Arias de Saavedra en 1434; el mariscal Pedro García de Herrera.
—Tenencia: 60.000 mrs. y 70 cahices de trigo.
- Priego y Barcas* —Señorío de los Fernández de Córdoba (sres. de Aguilar)
—Tenencia: 12.000 mrs.
- Turón* —Alcaides: Juan de Torres en 1450
—Tenencia: 10.000 mrs. y 20 cahices de trigo.

APENDICE III

TENENCIAS DE CASTILLOS FRONTEROS
(años 1488, 1489 y 1490) (51)

<i>Fortalezas</i>	<i>Alcaides</i>	<i>Tenencia (mrs.)</i>
Adra (52)	Don Fernando de Portugal	50.000
Alora	Luis Portocarrero, capitán real	100.000
Bentomiz	Ruy López de toledo, tesorero real	250.000
Canillas	Alonso Polo	120.000
Cártama	Don Alonso de Cárdenas, maestre de Santiago	100.000
Casarabonela	Don Sancho de Rojas	150.000
Casares	Sancho de Sarabia	70.000
Coche	Ruy López de Toledo, tesorero real	20.000
Colomera	Fernán Alvarez de Alcalá	350.000
Comares	Francisco de Coalla	200.000
Cómpeta	Luis de Mena	120.000
El Burgo	Pedro de Barrionuevo	60.000
Fuengirola	Cristóbal-Alfonso de Mesa (53)	100.000
Gaucin	Lope de Barrasa	70.000
Illora	Gonzalo Fernández de Córdoba, capitán real	2.222.000 y 3.000 fgs.
Loja	Don Alvaro de Luna, capitán real	1.330.000 (55)
Marbella	Don Pedro de Villandrado, conde de Ribadeo	200.000
Modiñ	Martín de Alarcón, capitán real	1.932.000 y 2.500 fgs. trigo (56)
Monda	Hurtado de Luna	60.000
Montefrío (57)	Pedro de Ribera, comendador	200.000
Montejicar	Diego Fernández de Ulloa, veinticuatro de Jaén	120.000 y 300 fgs. trigo
Nerja	Bernal Frances	120.000
Ronda (con Montejaque, Audita y Montecorto)	Antonio de Fonseca, capitán real	200.000
Sedella	Juan de Hinestrosa	120.000
Setenil	Don Fernando Enríquez, capitán real	100.000
Vélez-Málaga	Bernal Frances, capitán real	1.300.000 (58)
Yunquera (59)	Diego de Barrasa	30.000
TOTAL:		9.694.000 mrs. (60) 45.800 fgs. trigo.

- (46) De entre las fortalezas fronteras se han seleccionado las que siguen a continuación de acuerdo con varios criterios: por un lado se trata de fortalezas muy próximas al reino nazarí, y son por tanto, localidades destacadas en esta problemática de la frontera; corresponden todos a los sectores más importantes de la misma, los obispos de Sevilla, Córdoba y Jaén; y por último son aquellas para las que se han conservado en el AGS. datos cuantitativos sobre sus tenencias. Los documentos referentes a esto proceden en su casi totalidad —salvo que se indique lo contrario en nota— a la sección de E.M.R., Tenencia de Fortalezas, leg. 1 (donde se conservan docs. varios) y ss. (ordenados alfabéticamente). Algunas noticias han sido tomadas de bibliografía especializada. Las referencias bibliográficas más importantes nos llevan a las obras de M.A. Ladero, *Andalucía en el siglo XV, Estudios de Historia Política*, Madrid, 1973, donde se contienen numerosos datos; el trabajo de este mismo autor, citado en nota 7; los de F. Aljio sobre Antequera, en especial *Antequera y su tierra 1410-1510*, Málaga, 1983, y *Mercedes y privilegios a una plaza fronteriza del siglo XV: Antequera*, «I Coloquio de Historia Medieval Andaluza», Córdoba, 1982; el de F. Requena sobre *Antequera bajo la Casa de Aguilar (1472-1528)*, Antequera, 1966; y mi libro citado en nota 7, para todo lo relacionado con las tenencias disfrutadas por los Fernández de Córdoba.
- (47) Excepcionalmente, en alguna ocasión, don Alfonso Fernández de Córdoba llegó a percibir por la tenencia de Antequera hasta 540.000 mrs., pero ello se debió a un tratamiento especial por parte de la monarquía, tras la retención de Fernando de Narváez a cederle la tenencia y la recompensa que aquí tuvo que ofrecerle. De todos modos, en el reinado de los Reyes Católicos había aumentado a 335.190 mrs., pero ello se explica no tanto por un aumento en el concepto de tenencia cuanto porque el alcaide se quedaba con las pagas para la población.
- (48) El 16 de febrero de 1464 Enrique IV establecía que las cantidades asignadas a Archidona para tenencia, pagas y llevas serían las mismas que se entregaban a Antequera, plaza muy próxima: AGS., E.M.R., Tenencia de Fortalezas, leg. 1.
- (49) La concesión de la tenencia a Diego de Merlo por los Reyes Católicos el 22 de mayo de 1482, en AGS., C. Suelto, 2.ª serie, leg. 368, f. 428.
- (50) Madrid, 24 de enero de 1462, carta de Enrique IV por la que retira al marqués de Vilena el señorío de Estepona: AHN, microfilm, 383/2.536, 5.º rollo.
- (51) Los datos de 1488 proceden del siguiente documento: AGS., C. Suelto 2.ª Serie, leg. 368, fols. 87r-92v. En su introducción y en su conclusión dice así:
*«Para librar ciertos castillos fronteros
 Año de IU CCCCLXXXVIII*

El Rey et la Reyna

Nuestros contadores mayores, vos mandamos que libredes a las personas que adelante seran contenidas nuestros alcaides de las çibdades e villas e fortalezas que nos avemos ganado delos mros enemigos de nuestra santa fe catolica y estan en su frontera, las contias de mrs. e pan que aqui dira, que los dichos alcaides han de aver de nos para el sueldo de la gente de pie que por nuestro mandado han de tener en las guardas de las dichas çibdades e villas este presente año de la fecha desta nuestra nomina, e para las tenencias de las fortalezas dellas, e para las lieuas de pan que a las dichas çibdades e villas se han de meter para el sostenimiento de las gentes dellas, e por otras cosas tocantes al buen recabdo e buena guarda de las dichas çibdades e villas e fortalezas, en esta guisa:...

Asy que son los mrs. e pan que asy aveys de librar en la manera que dicha es a los dichos alcaides nueve cuentos e dozientos e noventa e quatro mill mrs. e çinco mill e quinientas fanegas de trigo (no están incluidas las asignaciones en maravedís de Adra y Yunquera, que corresponden al año 1490, y de Montefrío, que procede de otro documento de esta misma fecha, ni fanegas de trigo de Montejicar, que constan en una cédula aparte, fol. 90), lo qual vos mandamos que les libredes los dichos nueve cuentos e dozientos e noventa e quatro mill mrs. en quales quier de nuestras rentas de alcavalas e terçias e otros nuestros pechos e derechos de quales quier çibdades e villas e logares de los nuestros reynos e señorios, en logares çiertos e bien pagados donde gelos den y paguen en dineros contados, e las dichas çinco mill e quinientas fanegas de trigo señaladamente en el que es o fuere nuestro receptor de las terçias de los obispos de Cordoua e Jahen este dicho presente año, e para la recabdança de todo ello les dad e librad todas las cartas de libramientos e cartas e sobrecartas que menester ouieren, et non fagades ende al. Fecha a XII dias de abril de mill e quatroçientos e ochenta e ocho años.

Otros y librad a Diego Ferrandez de Ulloa veynte e quatro de Jahen para la tenençia de Montexicar çiento e veynte mil mrs.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandado del Rey e de la Reyna Fernand Alvarez.

Los datos de 1489 son idénticos a los del año anterior, y proceden de un «Mandamiento general para librar tenencias y castillos y fronteros, año de IU CCCCLXXXIX» ...«Fecha en Medina del Campo a diez e seys dias de março de mill e quatroçientos e ochenta e nueve años»: AGS., C. Suelto 2.ª Serie, leg. 368, fols. 95r-96v.

Las noticias sobre tenencias de 1490 se han obtenido de un «Mandamiento general para librar continos e acostamientos e tenencias, año de XC» ...«Fecha a doze dias de mayo de noventa años»: AGS., C. Suelto 2.ª Serie, leg. 368, fols. 97r-100v. La única modificación sobre los anteriores consiste en que ahora se añaden los datos de otras dos fortalezas: Adra y Yunquera.

- (52) Esta fortaleza aparece sólo en el documento de 1490.
- (53) En 1488 el nombre en blanco; en 1489 el alcaide era Cristóbal, y en 1490 Alfonso, ambos con el mismo apellido de Mesa.
- (54) Como ya se ha comentado, estas cantidades tan elevadas no corresponden sólo a la tenencia de la fortaleza, sino que está incluido el sueldo de las tropas concentradas bajo el mando de Gonzalo Fernández de Córdoba, («nuestro capitán et alcaide de la villa de Yllora»).

- (55) Esta cifra requiere una explicación similar a la expresada en la nota anterior.
- (56) Ver nota 54.
- (57) Los datos de Montefrío están tomados de otro documento: el trasladado de la concesión de la tenencia hecha por los Reyes Católicos al comendador Pedro de Ribera, AGS, C. Sueldo 2.ª Serie, leg. 375, Valencia 28 de marzo de 1488.
- (58) Ver nota (54).
- (59) Esta fortaleza aparece sólo en el documento de 1490.
- (60) Esta cifra no coincide con la expresada en el documento de 1488, que son 9.294.000 mrs. Ello se explicaría si se tiene en cuenta que no están incluidos las tenencias de Adra y Yunquera, y tampoco la de Montefrío, las primeras porque corresponden a 1490 y esta última porque procede de otro documento. Sin embargo, restadas esas cifras, la cantidad sigue sin coincidir, pues serían 9.414.000, es decir, 120.000 mrs. más de la suma que indica el documento; repasados los datos, creo poder afirmar que existe un error en el mismo, probablemente ocasionado por el olvido de alguna de las tenencias que sumaba esa cifra exacta, de lo que hay varios casos.
- (61) Los datos de este primer grupo de fortalezas correspondientes al año 1491 proceden de un «Mandamiento general para librar consejo y contadores et tenencias e ayudas de costa», conservado en AGS., C. Sueldo 2.ª Serie, leg. 368, fols. 102r-105r. Todas ellas están documentadas en las nóminas de los años anteriores, y en las cantidades asignadas, salvo en los casos de Illora, Loja y Moclin, que ahora se ven sensiblemente reducidas.
- (62) La tenencia seguía siendo de 70.000 mrs., como en los años 1488-1490, y los otros 30.000 mrs. que ahora se añaden correspondían a la ayuda de costa.
- (63) Las noticias de Montefrío están tomadas de un documento por el que los Reyes Católicos ordenaban a los contadores mayores que anotasen en los libros la tenencia de Montefrío para don Alfonso de Aguilar (don Alfonso Fernández de Córdoba): AGS, C. Sueldo 2.ª Serie, leg. 375, Córdoba 10 de noviembre de 1491.
- (64) La relación de este segundo grupo de fortalezas se encuentra en un «Traslado del mandamiento que sus altezas dieron para librar tenencias de los castillos fronteros», AGS, C. Sueldo 2.ª Serie, leg. 368, fols. 107r-109v. Salvo Adra, documentada ya en 1490, el resto se trata de fortalezas que aparecen ahora por primera vez en la documentación, y no se especifica el nombre de los alcaides, pero este vacío puede suplirse recurriendo al documento de 1492 que se incluye más adelante, en el que están contenidas casi todas ellas.
- (65) Dato tomado de AGS, EMR, Tenencia de Fortalezas, leg. 2.
-